

Artículo 9°.- DÉJESE SIN EFECTO.- Mediante el presente Beneficio se dejará sin efecto aquellos valores (orden de pago, resolución de determinación) emitidas al 31 de diciembre del 2002, que se encuentren en proceso de cobranza ordinaria, y que, de acuerdo a los Artículos 104° y 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, no hayan sido válidamente notificados.

Artículo 10°.- COBRANZA ONEROSA.- Por la presente quedan extinguidas aquellas deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2002, cuyo monto insoluto ascienda a S/. 2.00 Nuevos Soles por año, por tributo, por contribuyente y por predio, por ser consideradas, por esta Municipalidad, de recuperación onerosa. Lo dispuesto no se aplicará a las deudas acogidas a Contratos de Fraccionamiento y/o que se encuentren en Cobranza Coactiva.

Artículo 11°.- PREMIO AL CONTRIBUYENTE CUMPLIDO.- Otorgar a todos aquellos contribuyentes del distrito de San Miguel que se encuentren al día en el pago de sus Tributos Municipales al 31 de diciembre del 2003, un descuento adicional del 5% en el monto insoluto de Arbitrios Municipales para el Ejercicio correspondiente al año 2004.

Quedan excluidos del presente artículo aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran Fraccionadas.

Artículo 12°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS.- Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo 13°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA.- Queda entendido que los contribuyentes y/o infractores que decidan acogerse a cualquiera de los beneficios mencionados, reconocen expresamente las obligaciones materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo del presente Beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Dirección de Rentas, Oficina de Ejecutoria Coactiva, a la Secretaría de Imagen Institucional y a la Unidad de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluida la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

16919

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 099/MDS

Surquillo, 28 de agosto del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SURQUILLO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en sesión extraordinaria del 28 de agosto del 2003, con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SURQUILLO - RIC

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Surquillo, precisando además las atribuciones y funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades establece para sus miembros al interior de dicho órgano.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal es el máximo órgano del gobierno local de Surquillo y está integrado por el Alcalde y el número de Regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a Ley.

Artículo 3°.- Corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás normas legales específicas que le asignen competencias, atribuciones y funciones expresas.

Artículo 4°.- Se considera válidamente instalado y en funciones al Concejo Municipal cuando es convocado conforme a los procedimientos que establece el presente Reglamento. Concluye en sus funciones al término de la sesión convocada, previo anuncio de su Presidente.

Artículo 5°.- El Alcalde convoca, preside y conduce las sesiones del Concejo Municipal. En su ausencia, es presidida por el regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, quien asume el cargo de Teniente Alcalde.

El Teniente Alcalde convoca a sesiones del Concejo Municipal únicamente cuando el ejercicio del cargo del Alcalde se encuentre suspendido conforme al artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- El Concejo celebra sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones ordinarias se celebran no menos de dos ni más de cuatro al mes. Las sesiones extraordinarias se celebran para tratar asuntos específicos convocados en la agenda. Las sesiones solemnes se celebran para aquellos actos indicados en el artículo 51° del presente Reglamento.

TÍTULO II

Procedimientos de Convocatoria al Concejo Municipal

Artículo 7°.- El Secretario General notifica regularmente, por encargo del Alcalde, a los miembros del Concejo Municipal la citación respectiva para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria. La citación deberá indicar el día y hora en que se llevará a cabo la sesión convocada, así como el lugar de la jurisdicción del distrito donde se desarrollará la misma. En el caso de sesiones extraordinarias, la citación deberá además indicar el asunto o materia a tratarse.

Artículo 8°.- El plazo de convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria convocada por el Alcalde, será de dos días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva sesión.

El plazo de convocatoria para una sesión extraordinaria convocada por el primer Regidor o cualquier otro Regidor, en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, previa notificación escrita al Alcalde, será de cinco días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva sesión.

Artículo 9°.- En cualquier caso, el Alcalde tiene derecho a presidir una sesión a la que asista, aun cuando no haya sido convocada por él.

Artículo 10°.- Para los efectos del artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Secretario General anexa a la citación a sesión, los principales documentos y proyectos que sustentan el asunto materia de la convocatoria, indicando en la citación que toda la documentación relacionada se encuentra a disposición de los miembros del Concejo en la Secretaría General, en horario de Oficina.

Los informes o aclaraciones solicitados por los miembros del Concejo acerca de los asuntos a tratarse o tratados en una sesión se entregarán en el término perentorio de cinco días hábiles, salvo que el Alcalde autorice una

prórroga, a solicitud del funcionario o servidor, por razones justificadas.

Artículo 11°.- La convocatoria a sesiones solemnes está eximida de las formalidades indicadas en el artículo 7° para su celebración, debiendo en todo caso el Secretario General dar cuenta de su ocurrencia a los miembros del Concejo con la debida antelación.

Artículo 12°.- La Secretaría General establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como la invitación expresa a los delegados acreditados de las Juntas Vecinales Comunales para su asistencia, a solicitud del Alcalde o de los señores regidores.

Artículo 13°.- El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando, por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo, exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la sesión extraordinaria así como para tratar determinados asuntos en ella.

TÍTULO III

Desarrollo de las Sesiones del Concejo Municipal

CAPÍTULO I

Inicio

Artículo 14°.- A la fecha, hora y en el lugar señalado en la citación, el Presidente del Concejo dispondrá al Secretario General verificar la asistencia de los señores miembros del Concejo, para comprobar la existencia de quórum, conforme al artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Si se alcanzara el quórum de ley, el Secretario General dará cuenta de dicha circunstancia al Presidente del Concejo, quien dará inicio a la sesión, conforme a los artículos 16° y 30° del presente Reglamento, según corresponda.

Si no se alcanzará el quórum de ley, se volverá a pasar lista luego de transcurridos treinta minutos desde la primera verificación de quórum. Si en esta siguiente ocasión, no se alcanzara el quórum de ley, el Secretario General dará cuenta de dicha circunstancia al Presidente del Concejo, dejándose constancia del hecho en el Libro de Actas, y anotándose los nombres de los señores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 15°.- Se considerarán asistentes a los señores regidores que luego de la verificación del quórum se presentaran a la sesión convocada hasta antes de iniciarse la estación de Orden del Día. Luego de dicha etapa, podrán participar en la sesión convocada con derecho a voz, pero sin derecho a voto ni derecho a percepción de dieta.

CAPÍTULO II

Sesiones Ordinarias

Artículo 16°.- Las sesiones ordinarias se dividen en tres estaciones:

- a) Despacho.
- b) Informes y Pedidos.
- c) Orden del Día.

Artículo 17°.- En la estación Despacho, el Presidente del Concejo dispondrá que el Secretario General dé lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés, los dictámenes de Comisiones de Regidores, así como los proyectos normativos preparados por las Comisiones de Regidores o la Administración Municipal, para conocimiento del Concejo Municipal.

El Presidente del Concejo indicará al Secretario General el trámite que corresponderá a cada documento, según lo siguiente:

a) La derivación a la Secretaría General de los documentos que requieran atención previa de la Administración Municipal.

b) La derivación a las Comisiones de Regidores que correspondan cuando se trate de proyectos normativos que puedan requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión.

c) La derivación a la Estación Orden del Día de aquellos documentos que requieran un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal.

Artículo 18°.- En la estación Despacho no se admitirá debate alguno, salvo que se trate de una cuestión previa formulada por algún miembro del Concejo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 41°.

Artículo 19°.- En la estación Informes y Pedidos, el Presidente del Concejo dispondrá al Secretario General dar cuenta de los informes y pedidos escritos que hubiesen remitido los señores Regidores hasta el momento de ingresar a la estación misma. Asimismo, se dará cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la Administración en relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo en sesiones anteriores.

Concluida dicha etapa, se cederá la palabra a aquellos miembros del Concejo que deseen dar cuenta de las gestiones políticas que les hubiera encomendado el Concejo Municipal o el Alcalde y/o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal. En esta estación, los miembros del Concejo podrán también formular pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento de Concejo. La exposición de un informe por parte de un Regidor podrá incluir simultáneamente un pedido para su atención.

Artículo 20°.- Corresponde al Presidente del Concejo indicar al Secretario General el trámite que corresponderá a los pedidos presentados en forma escrita o formulados oralmente por los miembros del Concejo, siguiéndose para tal fin lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17°.

Artículo 21°.- Se presume autorizado por el Concejo el pedido presentado por alguno de sus miembros cuando su Presidente disponga el trámite para el mismo, conforme al artículo precedente. El Presidente del Concejo podrá considerar el rechazo, por impertinente o innecesario, la formulación de un pedido presentado por un miembro del Concejo en cuyo caso someterá a votación la denegatoria de la atención del pedido. De rechazarse la denegatoria, se seguirá el procedimiento indicado en el segundo párrafo del artículo 17° del presente Reglamento.

Artículo 22°.- El informe que presenten los miembros del Concejo y/o la sustentación de sus pedidos no podrá exceder de cinco minutos. El Presidente del Concejo anunciará segundos antes del vencimiento del plazo al Regidor exponente para que concluya su exposición, salvo que, de considerarlo necesario, le autorice extenderse por un tiempo adicional o que otro regidor le ceda el tiempo que le correspondería.

Artículo 23°.- En la estación Informes y Pedidos no se admitirá debate alguno.

Artículo 24°.- En la estación de Orden del Día se tratarán aquellos asuntos que se hubiesen indicado expresamente en la convocatoria a la sesión, si fuera el caso, así como aquellos que el Presidente del Concejo hubiese derivado expresamente a esta Estación durante el desarrollo de la sesión. Corresponde al Presidente del Concejo señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta Estación.

Artículo 25°.- Previamente al inicio de la estación Orden del Día, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 15°, el Presidente del Concejo dispondrá la verificación de la asistencia de los señores miembros del Concejo, pudiendo dispensarse de la misma en el caso que sea evidente la existencia unánime de los miembros hábiles del Concejo. En el caso que no exista el quórum de ley, la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria conforme al artículo 14°.

Artículo 26°.- Corresponde a los señores Regidores, Presidentes de Comisiones, sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo, antes de su debate. Corresponde igualmente a los señores regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría, sustentar los mismos, antes de su debate. En el caso de informes, propuestas o proyectos que no provengan de comisiones, corresponderá al Regidor proponente o al Regidor que represente al grupo de regidores proponentes, sustentar su propuesta, antes de su debate.

Artículo 27°.- Sometido un asunto a debate, el Secretario General anotará los nombres de los señores Re-

gidores que harán uso de la palabra, cediéndoles el Presidente la misma por un espacio máximo de cinco minutos. Ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate del autor de la propuesta o proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos o cuando se trate de formular preguntas a funcionarios de la Administración. El Presidente del Concejo, sin embargo, podrá establecer limitaciones a esta prerrogativa.

Artículo 28°.- Las intervenciones de los miembros del Concejo se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los miembros quienes se dirigirán siempre al Presidente.

Artículo 29°.- Si, en la estación Orden del Día, y en el curso del debate, sobreviniese algún asunto que requiera con urgencia adoptarse acuerdo sobre el mismo, podrá incorporarse como punto adicional en dicha Estación si es que se encuentran presentes todos los integrantes del Concejo Municipal y aprueben su inclusión mediante el voto unánime.

CAPÍTULO III

Sesiones Extraordinarias

Artículo 30°.- Las sesiones extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos. Luego de la aprobación de las actas de sesiones anteriores, si fuera el caso, se inicia directamente la Estación Orden del Día, siguiéndose los procedimientos previstos en los artículos 24° y siguientes del Reglamento, en lo pertinente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 31°.- Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, salvo que entre ambas sesiones mediasen menos de cinco días hábiles. El Presidente del Concejo puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido con antelación entre los Regidores. Igualmente, consultará con los miembros del Concejo la existencia de observaciones o correcciones para su anotación, luego de lo cual se dará por aprobada con las observaciones o correcciones admitidas, de ser el caso.

Artículo 32°.- Durante el desarrollo de una sesión, los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Artículo 33°.- El Presidente del Concejo puede convocar a funcionarios, servidores y terceros para su participación en el desarrollo de una sesión, a efectos de que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que coadyuven a la labor del Concejo.

Artículo 34°.- El Presidente del Concejo evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, se podrá aplazar por una sola vez la sesión, siendo aplicable el artículo 15° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 35°.- Si en el desarrollo de la sesión se produjeren frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o existe una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento, el Presidente del Concejo llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa reiterada, el Presidente del Concejo solicitará al Pleno, considerar la actitud del Regidor como falta grave proponiéndose como sanción la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de 15 días calendario, luego de lo cual se someterá a votación.

Acordada la suspensión, se dispondrá al sancionado se retire de la Sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio en caso de negativa al retiro, solicitándose el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La actitud reiterada del Regidor, conforme al presente artículo, en más de una sesión permite al Presidente del

Concejo proponer directamente la sanción de suspensión conforme a lo previsto en esta norma.

Artículo 36°.- Si en el desarrollo de la sesión se produce alguna agresión física contra algún miembro del Concejo, el Presidente del Concejo llamará al orden al agresor, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio. Reiniciada la sesión y con las disculpas del caso o sin ellas, el Presidente del Concejo solicitará al Pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave proponiéndose como sanción la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de 30 días calendario, luego de lo cual se someterá a votación.

Acordada la suspensión, se dispondrá al sancionado se retire de la Sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio en caso de negativa al retiro, solicitándose el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

El Presidente del Concejo dispondrá en cualquier momento se adopten las medidas de seguridad que sean justificables para el control del agresor hacia los miembros del Concejo.

Artículo 37°.- La disposición contenida en el artículo 35° y 36° no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal o al interior de Comisiones de Regidores. Sin embargo, a solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá pedir la sanción por faltas graves consideradas como tales por una Comisión Especial de Regidores que se conformará para tal fin, en el caso que se conozca de manera cierta que algún miembro del Concejo, mediante palabra u obra, afecte la imagen del Concejo Municipal y de la Corporación Municipal.

La Comisión Especial de Regidores estará integrada, en número impar, por no menos de tres ni más de cinco miembros, debiendo respetarse la proporción electoral. La Comisión determina la situación u hecho como falta grave y propone al Pleno del Concejo la sanción de suspensión por un plazo máximo de 30 días calendario.

Artículo 38°.- Por el carácter público de las sesiones, los vecinos pueden asistir a las sesiones de Concejo Municipal, sin derecho a voz ni voto. Únicamente los delegados de las juntas vecinales comunales tienen derecho a voz, independientemente si fueron o no convocados para determinada sesión. Su participación está condicionada al previo registro de su asistencia ante el Secretario General antes de iniciada la sesión. Iniciada la sesión y verificado el quórum de ley, el Secretario General dará cuenta al Presidente del Concejo de los delegados de las juntas vecinales comunales que se encuentran presentes, no pudiendo admitirse ningún delegado adicional no registrado en forma previa, salvo que el Concejo expresamente lo autorice, a propuesta del Alcalde, para el adecuado desarrollo del asunto a tratarse.

Los delegados vecinales comunales, invitados y asistentes a las sesiones están obligados a guardar las mismas reglas de comportamiento que los miembros del Concejo Municipal, bajo apercibimiento de ser desalojados de la sala, con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

Artículo 39°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 38°, el Presidente del Concejo podrá solicitar la participación de cualquier vecino asistente a la sesión, para expresar algún informe o emitir opinión sobre el asunto sometido a debate.

Artículo 40°.- Cualquier miembro del Concejo puede solicitar en la estación Informes y Pedidos que se pase a sesión reservada para tratar un asunto que afecte los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se votará en Orden del Día y requerirá no menos de dos tercios de los asistentes para aprobar el pase a sesión reservada. El Alcalde puede diferir el asunto que motive la sesión reservada para una sesión posterior, de lo que dejará expresa constancia en acta.

Si se pasa de sesión pública a reservada, sólo podrán permanecer en la sala el Alcalde y los regidores, salvo que el Alcalde autorice a algún funcionario que permanezca en la misma.

Previo a la continuación de una sesión bajo la modalidad reservada o antes del inicio de una expresamente convocada en esa modalidad, el Alcalde recordará a los miembros del Concejo la obligación de guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten, bajo apercibimien-

to de calificarse su conducta como falta grave con suspensión de 30 días calendario en el ejercicio del cargo, sujetándose al procedimiento previsto en el artículo 37°. Los funcionarios que infrinjan esta disposición se sujetarán a las sanciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la corporación municipal.

El Alcalde puede convocar a una sesión reservada, por las razones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 41°.- Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo durante el debate de los temas en la estación de Orden del Día, cuando el solicitante considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta al Concejo Municipal. El Presidente del Concejo podrá dar el uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluidas las intervenciones, la cuestión previa es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.

Artículo 42°.- La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo en cualquier estación de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento relativa a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Presidente del Concejo a conducirse conforme a Ley.

Artículo 43°.- A solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá solicitar la suspensión de la sesión, por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Presidente del Concejo aceptar o denegar dicha solicitud.

CAPÍTULO V

Las Votaciones y sus Efectos

Artículo 44°.- Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la Estación Orden del Día, o en los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.

Artículo 45°.- Las votaciones se hacen levantando la mano, en señal de una decisión a favor o en contra de un determinado acuerdo. Los miembros del Concejo que expresen una votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición o adhesión a los motivos que la justifiquen. Quienes tengan un voto singular podrán fundamentarlo en el mismo momento o hasta el día siguiente por escrito.

Artículo 46°.- Los miembros del Concejo podrán también salvar su voto a través de la abstención al momento de votar, mediante la misma señal, cuando así lo consideren pertinente, debiendo en este caso, fundamentar por escrito su abstención, en un plazo no mayor de cinco días útiles contados a partir de la sesión producida.

Artículo 47°.- Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación producida, para lo cual el Presidente del Concejo solicitará al Pleno se lleve a cabo la misma, poniéndose los miembros de pie. No cabe segunda rectificación.

Artículo 48°.- Los acuerdos se adoptan conforme establece el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pudiendo el Concejo dispensar el trámite de la aprobación del acta respectiva, para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

Artículo 49°.- Los acuerdos contenidos en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles de reconsideración, siguiéndose lo dispuesto en el artículo 51° del mismo cuerpo legal, debiendo resolverse en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 50°.- Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario General a formalizarlos mediante Ordenanzas o Acuerdos propiamente dichos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de 15 días naturales por el Alcalde

o el Teniente Alcalde, según sea el caso, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VI

Sesiones Solemnes

Artículo 51°.- Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a) En los días cercanos al 28 de Julio, en conmemoración al Aniversario de la Declaración de Independencia del Perú.

b) El 15 de julio, para conmemorar el aniversario del Distrito de Surquillo.

c) En las fechas que el Alcalde convoque o el Concejo Municipal acuerde, para hacer entrega de condecoraciones, distinciones, rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes u otros afines acorde a la naturaleza de la sesión.

Artículo 52°.- La sesión solemne no requiere el quórum legal. Durante su desarrollo, se da lectura del Acta de Juramentación de la Independencia por el Cabildo de Lima, la Ley del Creación del distrito o el Acuerdo de Concejo respectivo, según corresponda, a cargo del miembro del Concejo elegido para tal efecto. La sesión solemne incluirá además un discurso de orden a cargo del Alcalde o del miembro del Concejo que él designe.

Corresponde al Secretario General determinar las demás formalidades propias de una sesión solemne a través de una Directiva.

La sesión solemne no da derecho al pago de dieta alguna.

TÍTULO IV

Acta de Sesiones

Artículo 53°.- Corresponde al Secretario General extender un acta de todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, en las que constará un resumen de las actuaciones de los miembros del Concejo durante los mismos, así como la decisión o acuerdo adoptado en cada caso, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los miembros del Concejo y sus fundamentos respectivos.

Artículo 54°.- El Libro de Actas es autorizado por el Alcalde y el Secretario General. Cada acta aprobada es firmada por el Alcalde o el Teniente Alcalde, de ser el caso, el Secretario General, los miembros del Concejo que hayan votado en forma singular y por los delegados de las juntas vecinales comunales participantes en la sesión que así lo soliciten.

Artículo 55°.- El Secretario General lleva un registro de Ordenanzas y Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, debidamente promulgados por el Alcalde o el Teniente Alcalde, de ser el caso. Corresponde al Secretario certificar los acuerdos adoptados, mediante su firma.

TÍTULO V

Comisiones de Regidores

Artículo 56°.- Las Comisiones de Regidores constituyen equipos internos de trabajo del Concejo Municipal, con el fin de facilitar su labor mediante el estudio o análisis de asuntos que deben ser sometidos a conocimiento del pleno del Concejo Municipal.

Las Comisiones permanentes de Regidores y el cuadro de sus integrantes se establecen anualmente, a propuesta del Alcalde, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que el Concejo celebre, debiendo su número respetar la proporción electoral.

Las comisiones especiales serán conformadas a propuesta del Alcalde cuando el Concejo Municipal lo acuerde, para la atención o pronunciamiento sobre asuntos concretos.

Artículo 57°.- Conformadas las Comisiones de Regidores, corresponde al Secretario General proceder a su inscripción en el Registro que, para tal efecto abrirá, debiendo además registrar sus acuerdos en un libro especial, autorizado por el Alcalde y el Secretario General.

Artículo 58°.- Las Comisiones de Regidores conformadas son autónomas en la determinación de sus funciones y su funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese el Edicto N° 01-97-MDS, y los Edictos modificatorios N° 01-1999 y N° 01-2002 y toda norma que se oponga a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Encárguese al señor Alcalde la respectiva promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

16797

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Disponen modificar el artículo 1° de la Res. N° 0629-2003-ALC/MVES que aprobó Habilitación Urbana de subparcela

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1263-2003-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 1 de setiembre del 2003

Visto: El Expediente Administrativo Adjunto N° 7168-02, recepcionado el 2.6.2003, organizado por don: CASILDO VICENTE HUAMANI VERA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 629-2003-ALC/MVES de fecha 2.4.2003, se aprobó la Habilitación Urbana en Vías de Regularización correspondiente a Sub Parcela 1-A de la Manzana C, denominado Sector 5 "California - 1era. Etapa", ubicado a la Altura del Km. 17.5 de la Antigua Panamericana Sur del distrito de Villa El Salvador, de propiedad de Don: CASILDO VICENTE HUAMANI VERA y su cónyuge ROSA ZOILA OBISPO QUIJANO;

Que, mediante el documento señalado en la parte introductoria se hace de conocimiento que por error de los recurrentes, la Memoria Descriptiva, difiere del Plano de lotización, razón por la cual solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía antes señalada, acompañando para ello los recaudos del caso;

Que, mediante Informe N° 143-03/MVES-DESUR/FPCU, del 22.7.2003, suscrito por la Encargada de la Función de Planificación y Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano concluye que es necesario modificar la resolución en cuestión, en lo que corresponde: a) Corrección de Áreas consecuencia de que 3 medidas de lotes señalados en la Tabla de Medidas discrepaba con las acotaciones puntuales en el plano de lotización; b) El Propietario solicita que uno de los lotes de la Manzana F sea destinado para Comercio; c) Por la observación integrante de la Comisión de Habilitación Urbana, el que señala los % de aportes del 11% para Parques y Jardines, 2% para Educación, 0% para Otros Usos para Área de Estructuración Urbana I; por lo que debe emitirse el dispositivo municipal correspondiente;

Estando a lo solicitado, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe N° 468-2003-OAJ/MVES de fecha 27.8.2003, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la modificación del Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0629-2003-ALC/MVES de fecha 2.4.2003, según el siguiente detalle:

"APRUEBESE la Habilitación Urbana en vías de regularización correspondiente a la Sub Parcela 1 A de la Manzana C, Sector 5 denominado Urb. California 1era. Etapa, Altura del Km. 17.5 de la Antigua Panamericana Sur de la jurisdicción de Villa El Salvador, de propiedad de Don: CASILDO VICENTE HUAMANI VERA y su cónyuge: ROSA ZOILA OBISPO QUIJANO.

A) DE LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- Frente: Calle 1 (Hoy calle Jojoba), con una línea recta de 181.00 ml.
- Derecha: Parcela C-2 con una línea recta de 185.00 ml.
- Izquierda: Calle 05 (Hoy calle Guarango) con una línea recta de 185.00 ml.
- Izquierda: Sub-Parcela 01 con una línea recta de 181.00 ml.

B) DE LA LOTIZACIÓN

La lotización se encuentra distribuida en 6 manzanas cubriendo 151 lotes de vivienda, un lote para comercio, un local para el PRONOEI, un parque infantil, 4 calles perimétricas, 4 calles interiores y un pasaje interior.

- Manzana A con 27 lotes con un área de 5,080.00 m2.
- Manzana B con 30 lotes con un área de 4,880.00 m2.
- Manzana C con 42 lotes con un área de 5,320.00 m2.
- Manzana D con 14 lotes con un área de 2,400.00 m2.
- Manzana E con 36 lotes con un área de 4,880.00 m2.
- Manzana F con 1 lote con un área de 336.00 m2.
- Manzana con 1 lote con un área de 1,728.00 m2.
- Manzana F con 1 lote para PRONOEI con un área de 336.00 m2.

CUADRO DE LOTIZACIÓN

Manzana / N° Lotes	Lotes N°	Medidas Corregidas
Manzana A 27 Lotes	Lotes 1 y 12	270.00 m2
	Lotes 2 al 11	200.00 m2
	Lotes 13 y 27	230.00 m2
	Lotes 14 al 16	160.00 m2
		5,080.00 m2
Manzana B 30 Lotes	Lotes 1,15,16,30	180.00 m2
	Lotes 2 al 14, 17 al 29	160.00 m2
		4,880.00 m2
Manzana C 44 Lotes	Lotes 1 y 42	130.00 m2
	Lotes 21-A y 22-A	130.00 m2
	Lotes 2 al 41	120.00 m2
		5,320.00 m2
Manzana D 14 Lotes	Lotes 1,7,8 y 14	200.00 m2
	Lotes 2 al 6 y 9 al 13	160.00 m2
		2,400.00 m2
Manzana E 36 Lotes	Lotes 1 al 4	200.00 m2
	Lotes 5, 20, 21, 36	180.00 m2
	Lotes 6 al 19 y 22 al 35	120.00 m2
		4,880.00 m2
Total Lotes		22,560.00 m2
Fines Comerciales	Manzana F Lote 1	336.00 m2
Recreación Pública		1,728.00 m2
Ministerio de Educación	Manzana F Lote 2	336.00 m2
Vías		8,525.00 m2
Total		33,485.00m2

- Áreas de Vivienda	22,560.00 m2	67.38%
- Área Comercial	336.00 m2	1.00 %
- Servicios Públicos Complementarios	336.00 m2	1.00 %
- Recreación Pública Recreativa	1,728.00 m2	5.16%
- Área de Circulación	8,525.00 m2	25.46%